

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN
DEL
PATRIMONIO
ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0788-2022/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 6 de septiembre del 2022

VISTO:

El Expediente n.º 722-2022/SBNSDAPE, en el que se sustenta el procedimiento administrativo de **CONSTITUCIÓN DEL DERECHO DE SERVIDUMBRE DE PASO Y TRÁNSITO**, solicitado por la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL** respecto del predio de **24,48 m²**, ubicado en la Ca. 6 de enero (Psje. San José) a la altura del Av. Riva Agüero Cdra 18, en el distrito de El Agustino, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida P02012105 del Registro de Predios de Lima, Zona Registral n.º IX – Sede Lima y anotado con CUS n.º 142257 (en adelante “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales responsable de normar y supervisar los actos que realizan las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, administración, disposición y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar estos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA (en adelante, “TUO de la Ley n.º 29151”) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante, “el reglamento”);

2. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 43º del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia, aprobado por Decreto Supremo n.º 016-2010-VIVIENDA, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales que se encuentran bajo la competencia de la SBN, procurando una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor; siendo que conforme a lo previsto en el literal g) del artículo 44º del citado Reglamento, es función específica de la SDAPE constituir servidumbres, cargas, gravámenes y demás derechos reales conforme a ley, así como disponer su levantamiento;

Respecto al procedimiento de servidumbre

3. Que, mediante Carta n.º 1247-2022-ESPS, presentado el 30 de junio de 2022 (Solicitud de Ingreso n.º 17238-2022), el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL, representado por Carolina Ñiquen Torres, jefa encargada del Equipo de Saneamiento de Propiedades y Servidumbres (en adelante “Sedapal”), solicitó la constitución del derecho de Servidumbre de paso y tránsito respecto de “el predio”, para el proyecto denominado “Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado en los A.H. Cerro El Agustino, Frente 1 – Distrito El Agustino”, en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192, aprobado por Decreto Supremo n.º 015-2020-VIVIENDA (en adelante “el TUO del D. Leg. n.º 1192”). Para lo cual adjuntó, entre otros, la siguiente documentación: **a)** Plan de saneamiento físico legal; **b)** certificado de búsqueda catastral n.º 2022-2065984; **c)** copia de la partida registral; **d)** título archivado n.º 0293000100; **e)** Informe de Inspección Técnica; **f)** panel fotográfico; **g)** plano de diagnóstico perimétrico y de ubicación; **h)** memoria descriptiva;

4. Que, asimismo “Sedapal” en el escrito señalado en el considerando precedente ha manifestado que a través del artículo 3º del Decreto Legislativo n.º 1280 modificado por el Decreto Legislativo n.º 1357, Ley Marco de la Gestión y Prestación de Saneamiento General, declaró de necesidad pública e interés nacional la gestión y la prestación de los servicios de saneamiento con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente la cual comprende a todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, a la prestación de los mismos y a la ejecución de obras para su realización;

5. Que, el presente procedimiento se encuentra regulado en el artículo 41º del “el TUO del D. Leg. n.º 1192” el cual regula un procedimiento administrativo automático en el que la legitimación del titular del proyecto de inversión para incoar el procedimiento, se sustenta en la verificación de que el proyecto esté destinado a la realización de una obra de infraestructura declarada de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura; siendo desarrollado en cuanto a aspectos procedimentales más específicos en la Directiva n.º 001-2021/SBN denominada “Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo n.º 1192”, aprobada mediante la Resolución n.º 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021 (en adelante “la Directiva”);

6. Que, en tal sentido, el numeral 41.1 del artículo 41º del “el TUO del D. Leg. n.º 1192”, prevé que además del procedimiento de transferencia en propiedad de predios y/o edificaciones de propiedad estatal y de las empresas del Estado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o gran envergadura; también, puede otorgarle **otros derechos reales**, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, por el solo mérito de la resolución administrativa que se emita para tal efecto;

7. Que, siendo esto así, el procedimiento de aprobación de constitución de otros derechos reales que no involucren el desplazamiento patrimonial del predio estatal, se efectúa a título gratuito y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto la documentación presentada como la consignada en el plan de saneamiento físico y legal, **adquiere calidad de declaración jurada**;

8. Que, como parte del presente procedimiento de servidumbre se encuentran las etapas siguientes: **i)** calificación formal de la solicitud y **ii)** calificación sustantiva de la solicitud, tal como se desarrolla continuación:

De la calificación formal de la solicitud

9. Que, de conformidad con el numeral 41.1 del artículo 41º del “el TUO del D. Leg. n.º 1192” quien tiene competencia para iniciar el procedimiento de servidumbre, es el sector, gobierno

regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, por lo que se procedió a revisar la solicitud materia de estudio, a fin de determinar si se cumple con lo dispuesto en el numeral antes citado, advirtiéndose que quien peticiona la servidumbre es “Sedapal”, quien es el titular del proyecto denominado “Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado en los A.H. Cerro El Agustino, Frente 1 – Distrito El Agustino”, de igual manera la solicitud submateria contiene los requisitos señalados en el numeral 5.4 de “la Directiva”;

10. Que, asimismo la solicitud y anexos presentados fueron calificados en su **aspecto técnico** a través del Informe Preliminar n.º 01864-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 7 de julio de 2022, según el cual se concluyó respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** “el predio se encuentra sobre el ámbito de mayor extensión inscrito en la Partida P02012105 a favor del Estado – Organismo de Formalización de la propiedad Informal - COFOPRI, y cuenta con Registro CUS n.º 142257; **ii)** El predio recae sobre área de vías de PJV Pro Vivienda El Agustino Zona Cuarta; dentro de Área Urbana y según el plano de Zonificación aprobado por Ordenanza 1025-MML se encuentra sobre área de circulación; **iii)** Revisado el Plan de saneamiento y cotejado con la documentación técnica se verifica que la ordenanza a la cual hace referencia el administrado (ordenanza 1811 del 26.08.2014 publicado el 03.09.2014) no afecta al ámbito donde se ubica el predio; toda vez que la misma corresponde a una actualización de la Ordenanza n.º 1025 del 27.06.2007, siendo esta última la ordenanza correcta; y, **iv)** Revisada la documentación presentada por el administrado se verifica que es conforme;

11. Que, en tal contexto habiéndose calificado la solicitud en su aspecto formal, se concluye que la misma cumple tanto con los requisitos técnicos y legales que establece el numeral 5.4 de la “Directiva”, por tal razón corresponde admitir a trámite la solicitud presentada;

De la calificación sustantiva de la solicitud

12. Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 41.1 del artículo 41º del “el TUO del D. Leg. n.º 1192”, para que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales apruebe la transferencia en propiedad o el otorgamiento a través de otro derecho real de predios, a título gratuito y automáticamente, a favor del sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, se requiere de la concurrencia de dos presupuestos o requisitos para tal efecto, como son: **i)** que el predio solicitado sea de propiedad estatal, de dominio público o de dominio privado o de las empresas del Estado, de derecho público o de derecho privado; y, **ii)** que las obras de infraestructura para cuya ejecución se requiere este predio hayan sido declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura:

12.1 De la revisión del plan de saneamiento físico legal presentado por “Sedapal”, así como del Informe Preliminar n.º 01864-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 7 de julio de 2022, respectivamente, se tiene que “el predio” se superpone totalmente dentro de ámbito de mayor extensión inscrito en la partida registral n.º P02012105 del Registro de Predios de Lima, cuyo titular es actualmente el Estado – Organismo de Formalización de la propiedad Informal - COFOPRI; asimismo, de acuerdo a la zonificación se encuentra considerado sobre área de vías de PJV Pro Vivienda El Agustino Zona Cuarta; dentro de área urbana y según el plano de zonificación aprobado por Ordenanza 1025-MML, se encuentra sobre área de circulación.; en consecuencia, es un bien de dominio público;

Al respecto, se debe señalar que el “el TUO del D. Leg. n.º 1192” dispone que esta Superintendencia puede transferir a la entidad solicitante las áreas de aportes reglamentarios, vías y otras áreas otorgadas a favor del Estado en procesos de habilitación urbana, conforme a la respectiva resolución y plano que aprueba la habilitación urbana, para cuyo efecto dispone su independización en la misma resolución de transferencia;

12.2 En cuanto se refiere al requisito de la declaratoria de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura de las obras de infraestructura para las cuales

se requiere “el predio”, cabe precisar que de acuerdo a lo previsto en el numeral 3.1 del artículo 3º del Decreto Legislativo n.º 1280, que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, modificado por el artículo 1º del Decreto Legislativo n.º 1357, **las obras de infraestructura para las cuales se requiere “el predio”, han sido declaradas de necesidad pública e interés nacional;**

13. Que, por lo antes analizado, se concluye en primer término que “el predio” es de propiedad estatal y susceptible o pasible de ser materia de actos de administración; asimismo conforme al artículo 29º del Decreto Legislativo n.º 1280, los prestadores de los servicios de saneamiento están facultados para usar, a título gratuito, el suelo, subsuelo y aires de carreteras, caminos, calles, plazas y demás bienes de uso público, según corresponda, así como cruzar ríos, puentes y vías férreas, en el ejercicio de la prestación de los servicios, de igual manera conforme a la Décima Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo n.º 1192, la SBN se encuentra facultada para transferir u otorgar otros derechos reales a favor de las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal, a título gratuito, los bienes de dominio privado y de dominio público del Estado y de las entidades comprendidas en el numeral 41.1 del artículo 41º del mencionado Decreto Legislativo;

14. Que, en segundo lugar, las obras de infraestructura para las cuales es requerido “el predio”, han sido declaradas de necesidad pública e interés nacional, conforme a lo previsto en el numeral 3.1 del artículo 3º del Decreto Legislativo n.º 1280, modificado por el artículo 1º del Decreto Legislativo n.º 1357, puesto que el indicado numeral precisa lo siguiente: “Declárese de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente;

15. Que, por otra parte, y en cuanto atañe al plazo de la presente servidumbre, debe precisarse que el numeral 41.1 del artículo 41º del “el TUO del D. Leg. n.º 1192”, ampliando los supuestos de transferencia de los predios requeridos para la ejecución de obras de infraestructura al “otorgamiento de otro derecho real”, no especifica ni detalla el plazo o período por el cual puede ser otorgado este otro derecho real; por lo que, en tal sentido, respecto al plazo de esta servidumbre, resulta pertinente aplicar lo previsto en las disposiciones del Código Civil vigente, teniendo por ello **carácter perpetuo**, conforme al artículo 1037º del Código Civil vigente;

16. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde **constituir el derecho de servidumbre de “el predio” a favor de “Sedapal”**, para que se destine al proyecto “Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado en los A.H. Cerro El Agustino, Frente 1 – Distrito El Agustino”;

17. Que, conforme al numeral 5.16 del artículo 5º de “La Directiva”, cuando la solicitud de inscripción se realiza a través de la plataforma digital, se remite a la SUNARP la resolución con firma digital y los documentos técnicos presentados por la solicitante, por lo que se anexan a la presente resolución la documentación técnica presentada por “Sedapal”;

18. Que, los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto administrativo, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 77º de “el Reglamento”;

De conformidad con lo dispuesto en el “TUO de la Ley n.º 29151”, “el reglamento”, “el TUO del D. Leg. n.º 1192”, la Directiva n.º 001-2021/SBN, Resolución n.º 0093-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.º 0925-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 06 de septiembre de 2022;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR LA CONSTITUCIÓN DEL DERECHO DE SERVIDUMBRE DE PASO Y TRÁNSITO a perpetuidad, a favor del **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL**, respecto del predio de **24,48 m²**, ubicado en la Ca. 6 de enero (Psje. San José) a la altura del Av. Riva Agüero Cdra 18, en el distrito de El Agustino, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida P02012105 del Registro de Predios de Lima, Zona Registral n.º IX – Sede Lima y anotado con CUS n.º 142257 a fin de que lo destine para la ejecución del proyecto “Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado en los A.H. Cerro El Agustino, Frente 1 – Distrito El Agustino”, según el plano perimétrico y la memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

Artículo 2°.- REMITIR la presente resolución a la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos para los fines de su inscripción correspondiente.

Artículo 3°.- DISPONER la publicación de la presente resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese. -

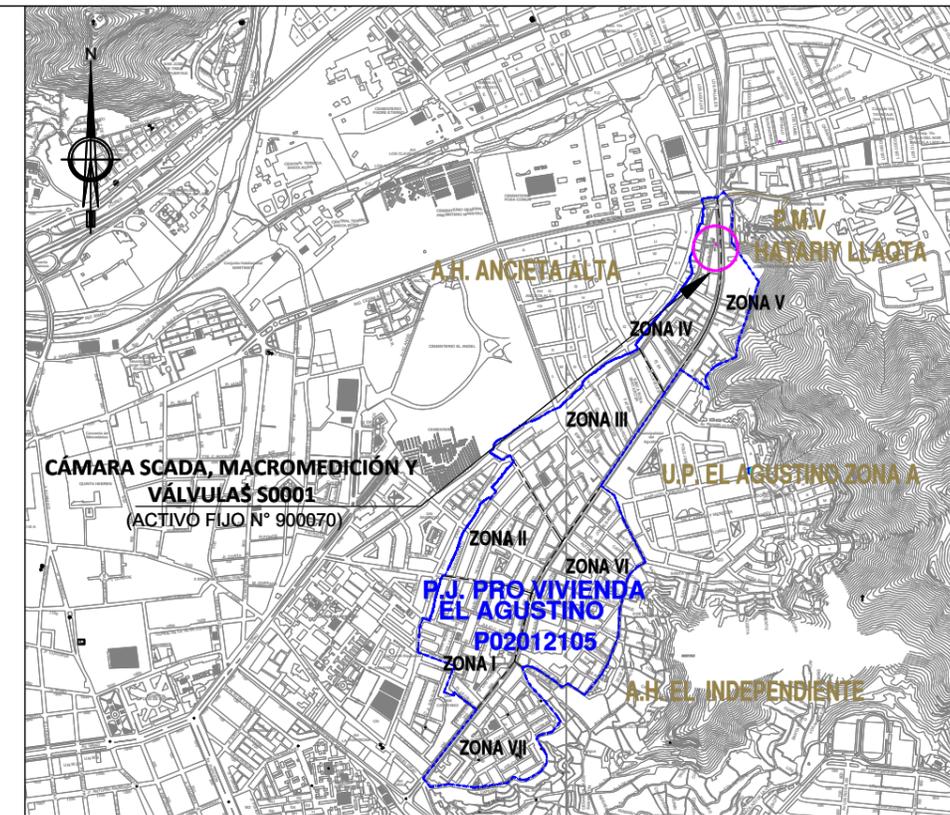
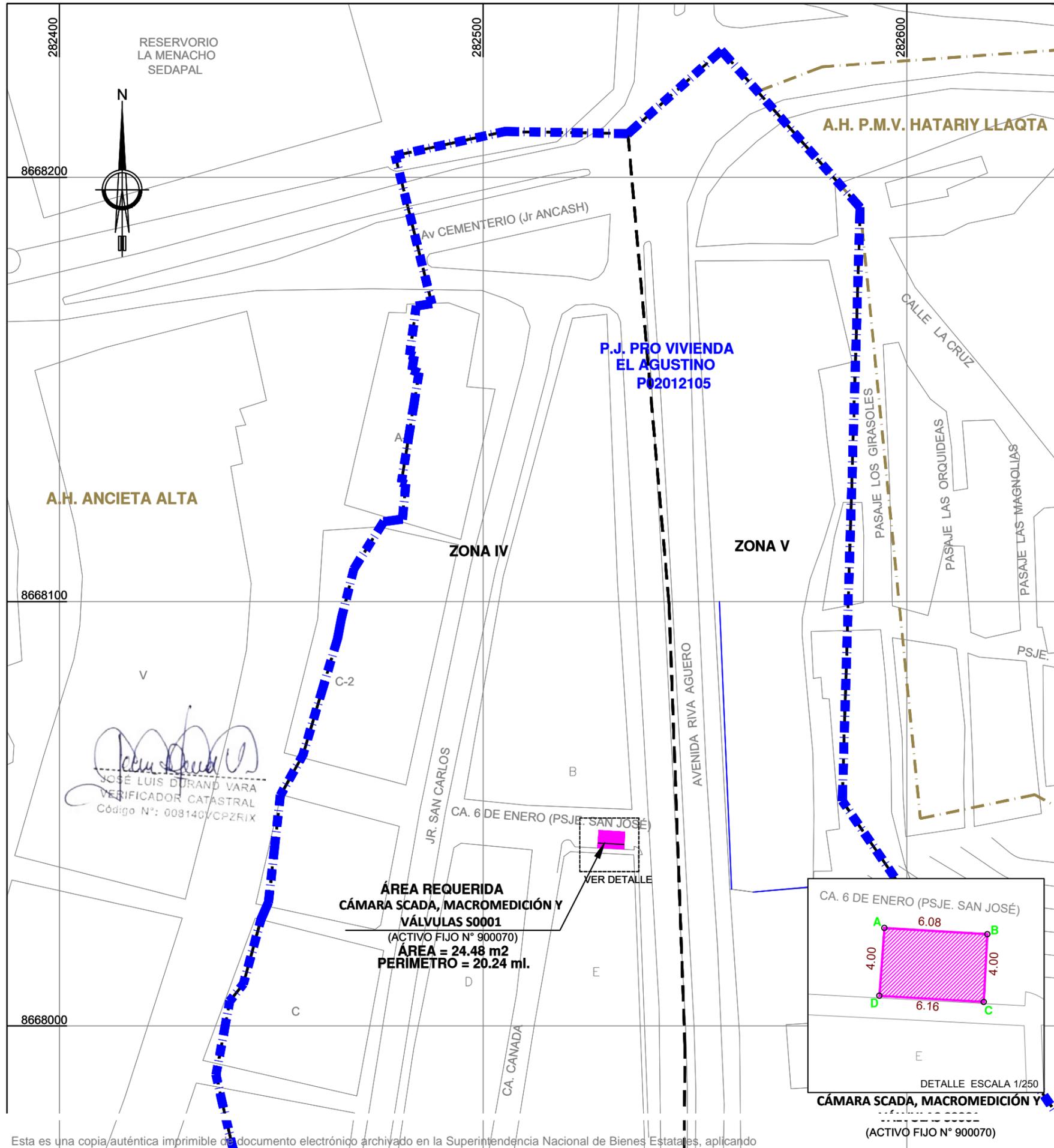
Visado por:

Profesional SDAPE

Profesional SDAPE

Firmado por:

SUBDIRECTOR (E) DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL



PLANO DE UBICACION
ESC: 1/25,000

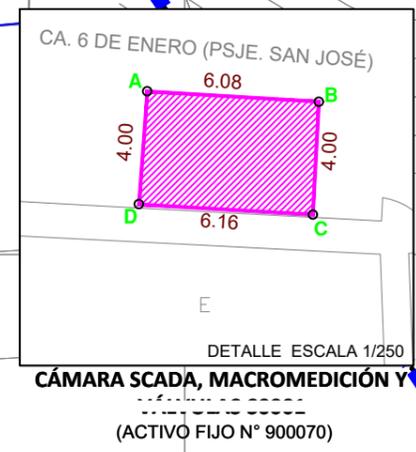
LEYENDA

- AREA REQUERIDA
CÁMARA SCADA, MACROMEDICIÓN Y VÁLVULAS S0001
(ACTIVO FIJO N° 900070)
ÁREA = 24.48 m2
- P.J. PRO VIVIENDA EL AGUSTINO
PARTIDA REGISTRAL P02012105
TITULAR REGISTRAL: COFOPRI
TITULO ARCHIVADO: 0293000100 DEL 06.05.1993

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA REQUERIDA
CÁMARA SCADA, MACROMEDICIÓN Y VÁLVULAS S0001 (ACTIVO FIJO N° 900070)

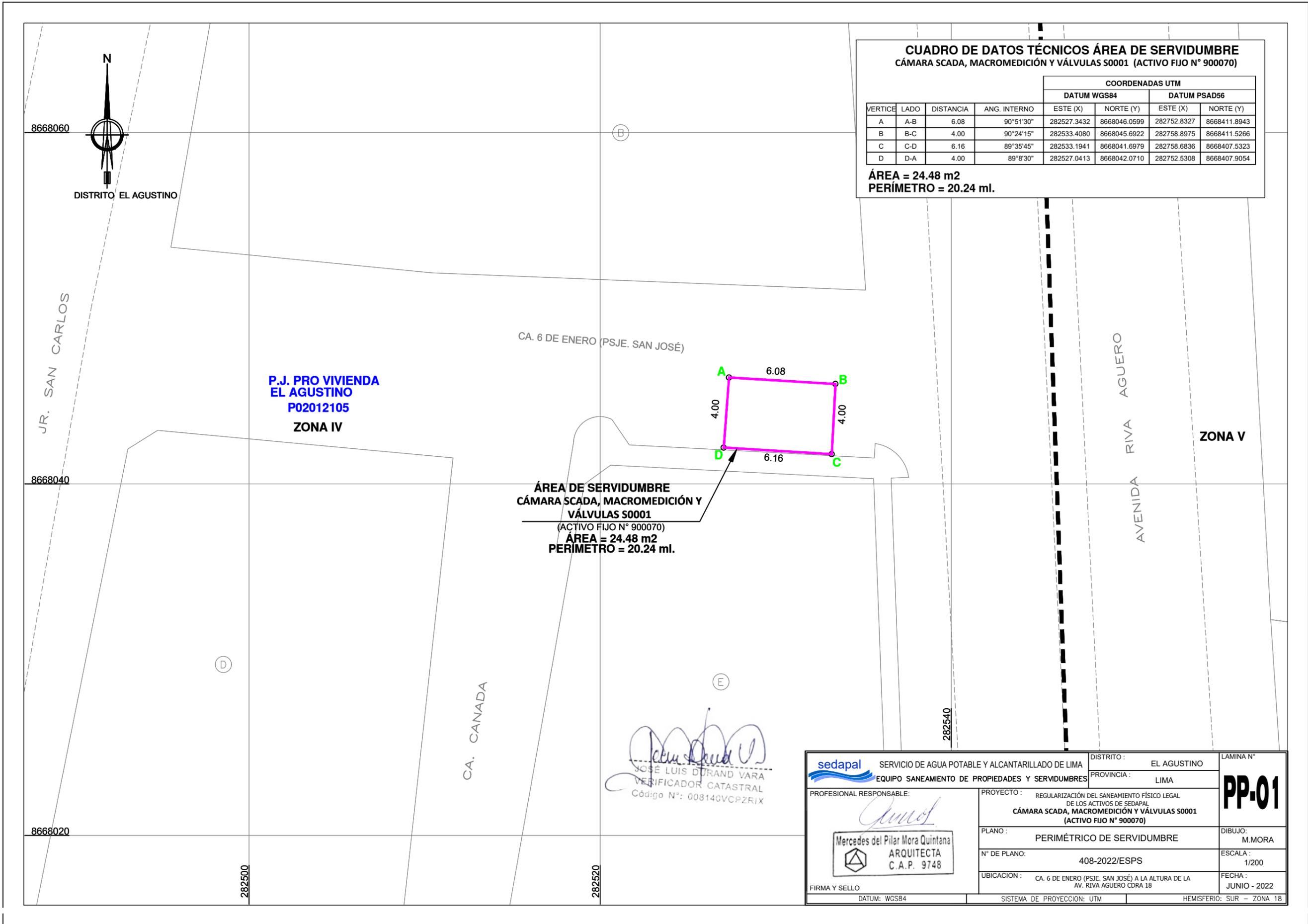
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS UTM			
				DATUM WGS84		DATUM PSAD56	
A	A-B	6.08	90°51'30"	282527.3432	8668046.0599	282752.8327	8668411.8943
B	B-C	4.00	90°24'15"	282533.4080	8668045.6922	282758.8975	8668411.5266
C	C-D	6.16	89°35'45"	282533.1941	8668041.6979	282758.6836	8668407.5323
D	D-A	4.00	89°8'30"	282527.0413	8668042.0710	282752.5308	8668407.9054

ÁREA = 24.48 m2
PERÍMETRO = 20.24 ml.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PC/VI y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PC/VI. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al icono Verifica documento digital o también a través de la siguiente dirección web: <https://www.sbn.gob.pe>. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: 427367K347

SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA EQUIPO SANEAMIENTO DE PROPIEDADES Y SERVIDUMBRES	DISTRITO:	EL AGUSTINO	LAMINA N°
	PROVINCIA:	LIMA	PD-01
PROFESIONAL RESPONSABLE:	PROYECTO: REGULARIZACIÓN DEL SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL DE LOS ACTIVOS DE SEDAPAL CÁMARA SCADA, MACROMEDICIÓN Y VÁLVULAS S0001 (ACTIVO FIJO N° 900070)		DIBUJO:
Mercedes del Pilar Mora Quintana ARQUITECTA	DIAGNÓSTICO		M.MORA
	N° DE PLANO:	408-2022/ESPS	ESCALA:
FIRMA Y SELLO	CA. 6 DE ENERO (PSJE. SAN JOSÉ) A LA ALTURA DE LA AV. RIVA AGUERO CDRA 18		1/1000
DATUM: WGS84	SISTEMA DE PROYECCIÓN: UTM	HEMISFERIO: SUR - ZONA 18	



CUADRO DE DATOS TÉCNICOS ÁREA DE SERVIDUMBRE
CÁMARA SCADA, MACROMEDICIÓN Y VÁLVULAS S0001 (ACTIVO FIJO N° 900070)

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS UTM			
				DATUM WGS84		DATUM PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	6.08	90°51'30"	282527.3432	8668046.0599	282752.8327	8668411.8943
B	B-C	4.00	90°24'15"	282533.4080	8668045.6922	282758.8975	8668411.5266
C	C-D	6.16	89°35'45"	282533.1941	8668041.6979	282758.6836	8668407.5323
D	D-A	4.00	89°8'30"	282527.0413	8668042.0710	282752.5308	8668407.9054

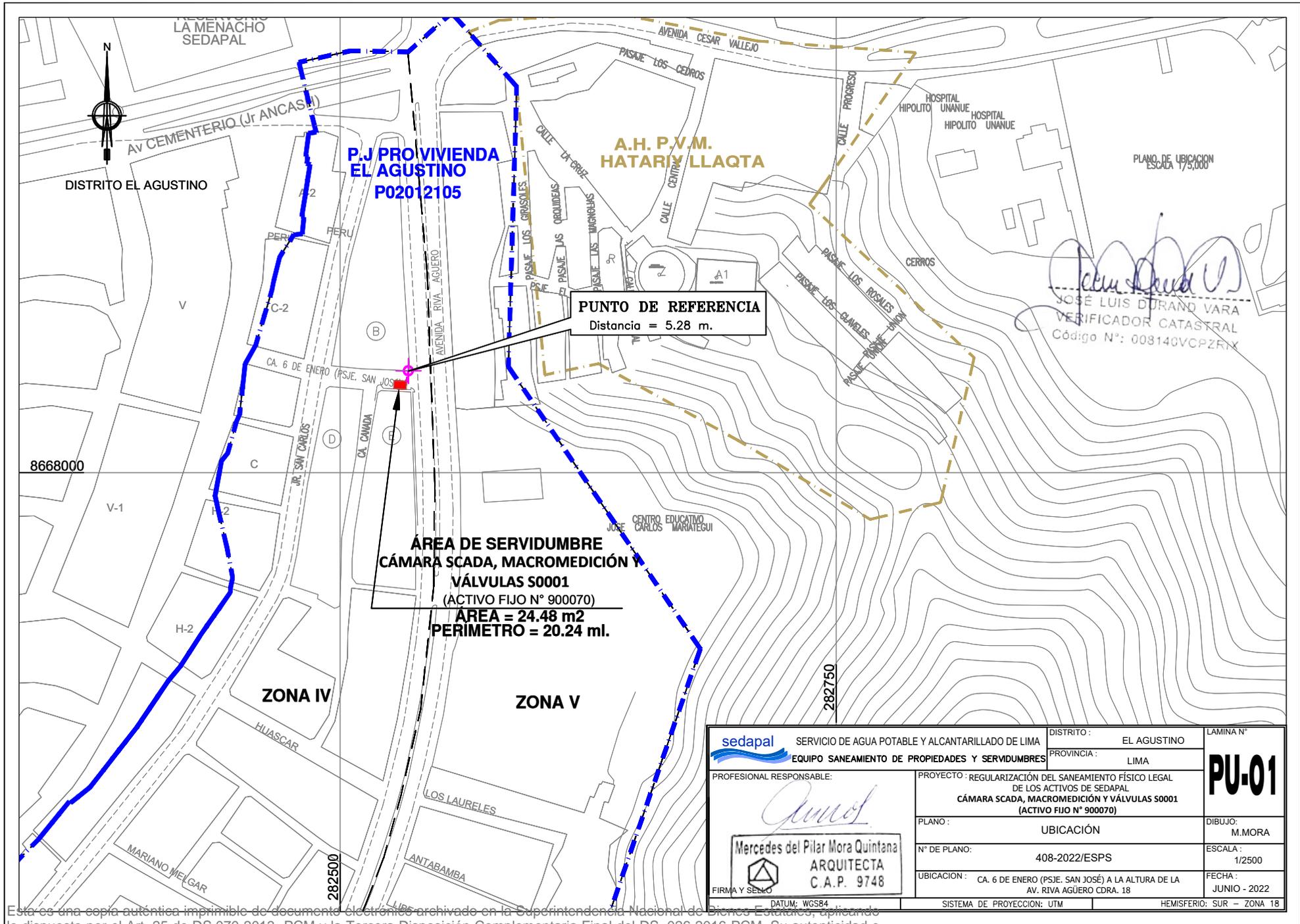
ÁREA = 24.48 m2
PERÍMETRO = 20.24 ml.

ÁREA DE SERVIDUMBRE
CÁMARA SCADA, MACROMEDICIÓN Y
VÁLVULAS S0001
 (ACTIVO FIJO N° 900070)
ÁREA = 24.48 m2
PERÍMETRO = 20.24 ml.

[Firma]
 JOSÉ LUIS DURAND VARA
 VERIFICADOR CATASTRAL
 Código N°: 008140VCPZRIX

SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA EQUIPO SANEAMIENTO DE PROPIEDADES Y SERVIDUMBRES	DISTRITO: EL AGUSTINO	PP-01
	PROVINCIA: LIMA	
PROFESIONAL RESPONSABLE:	PROYECTO: REGULARIZACIÓN DEL SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL DE LOS ACTIVOS DE SEDAPAL CÁMARA SCADA, MACROMEDICIÓN Y VÁLVULAS S0001 (ACTIVO FIJO N° 900070)	DIBUJO: M.MORA
 Mercedes del Pilar Mora Quintana ARQUITECTA C.A.P. 9748	PLANO: PERIMÉTRICO DE SERVIDUMBRE	ESCALA: 1/200
FIRMA Y SELLO	N° DE PLANO: 408-2022/ESPS	FECHA: JUNIO - 2022
DATUM: WGS84	UBICACION: CA. 6 DE ENERO (PSJE. SAN JOSÉ) A LA ALTURA DE LA AV. RIVA AGUERO CDRA 18	HEMISFERIO: SUR - ZONA 18
	SISTEMA DE PROYECCION: UTM	

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al icono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: <https://www.sbn.gob.pe>. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: 427367K347



SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA EQUIPO SANEAMIENTO DE PROPIEDADES Y SERVIDUMBRES	DISTRITO:	EL AGUSTINO	LAMINA N°
	PROVINCIA:	LIMA	PU-01
PROFESIONAL RESPONSABLE:	PROYECTO: REGULARIZACIÓN DEL SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL DE LOS ACTIVOS DE SEDAPAL CÁMARA SCADA, MACROMEDICIÓN Y VÁLVULAS S0001 (ACTIVO FIJO N° 900070)		
 Mercedes del Pilar Mora Quintana ARQUITECTA C.A.P. 9748	PLANO:	UBICACIÓN	DIBUJO:
	N° DE PLANO:	408-2022/ESPS	M.MORA
FIRMA Y SELLO	UBICACION:	CA. 6 DE ENERO (PSJE. SAN JOSÉ) A LA ALTURA DE LA AV. RIVA AGÜERO CDRA. 18	ESCALA:
DATUM: WGS84	SISTEMA DE PROYECCION:	UTM	1/2500
			FECHA:
			JUNIO - 2022
			HEMISFERIO: SUR - ZONA 18

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Especiales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS-070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS-026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al icono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: <https://www.sbn.gob.pe>. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: 427367K347



EQUIPO SANEAMIENTO DE PROPIEDADES Y SERVIDUMBRES

MEMORIA DESCRIPTIVA

N° : **408-2022-ESPS**
 DENOMINACION : **CÁMARA SCADA, MACROMEDICIÓN Y VÁLVULAS S0001 (ACTIVO FIJO N° 900070).**
 PLANO : **Perimétrico de Servidumbre.**
 DISTRITO : **El Agustino.**
 FECHA : **Junio 2022.**

INTRODUCCION

La presente memoria corresponde a la estructura denominada **CÁMARA SCADA, MACROMEDICIÓN Y VÁLVULAS S0001 (ACTIVO FIJO N° 900070)**

1. UBIACIÓN

El predio se ubica en la Ca. 6 de Enero (Psje. San José) a la altura de la Av. Riva Agüero Cdra 18.

Distrito : El Agustino.
 Provincia : Lima.
 Departamento : Lima.

2. ZONIFICACIÓN

Sin zonificación de acuerdo a Ordenanza 1811 del 26.08.2014 publicada el 03.09.2014.

3. DESCRIPCIÓN DE LINDEROS Y COLINDANCIAS

El área de estudio se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas perimétricas:

Por el Norte : Colinda con la Ca. 6 de Enero (Psje. San José) del Pueblo Joven Pro Vivienda El Agustino, Zona IV (Código de predio P02012105); en línea recta A-B de 6.08m.
 Por el Este : Colinda con la Ca. 6 de Enero (Psje. San José) del Pueblo Joven Pro Vivienda El Agustino, Zona IV (Código de predio P02012105); en línea recta B-C de 4.00m.
 Por el Sur : Colinda con la Ca. 6 de Enero (Psje. San José) del Pueblo Joven Pro Vivienda El Agustino, Zona IV (Código de predio P02012105); en línea recta C-D de 6.16m.
 Por el Oeste : Colinda con la Ca. 6 de Enero (Psje. San José) del Pueblo Joven Pro Vivienda El Agustino, Zona IV (Código de predio P02012105); en línea recta D-A de 4.00m.



EQUIPO SANEAMIENTO DE PROPIEDADES Y SERVIDUMBRES

4. ÁREA DEL TERRENO

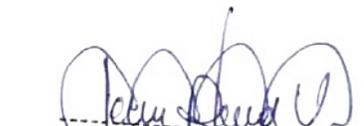
El área de terreno delimitado por los linderos anteriormente descritos es de **24.48** metros cuadrados.

5. PERÍMETRO

El perímetro del terreno descrito es de **20.24** metros lineales.

6. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS:

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANG. INTERNO	COORDENADAS UTM			
				DATUM WGS84		DATUM PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	6.08	90°51'30"	282527.3432	8668046.0599	282752.8327	8668411.8943
B	B-C	4.00	90°24'15"	282533.4080	8668045.6922	282758.8975	8668411.5266
C	C-D	6.16	89°35'45"	282533.1941	8668041.6979	282758.6836	8668407.5323
D	D-A	4.00	89°8'30"	282527.0413	8668042.0710	282752.5308	8668407.9054


 JOSÉ LUIS DURAND VARA
 VERIFICADOR CATASTRAL
 Código N°: 008140VCPZRIX


 Mercedes del Pilar Mora Quintana
 ARQUITECTA
 C.A.P. 9748

Lima, Junio del 2022